

**Informe N° 249-2020-GRT**

**Opinión Legal sobre la procedencia de aprobar la lista de usuarios residenciales focalizados en cumplimiento de la Norma “Procedimiento de aplicación del mecanismo de subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 074-2020” aprobada por Resolución Osinermin N° 080-2020-OS/CD**

**Para** : **Luis Enrique Grajeda Puelles**  
Gerente de la División Distribución Eléctrica

**Referencia** : Expediente 210-2020-GRT

**Fecha** : 24 de julio de 2020

---

**Resumen Ejecutivo**

La creación del mecanismo Bono Electricidad efectuada con Decreto de Urgencia N° 074-2020 en el marco del Estado de Emergencia Nacional, tiene la finalidad de permitir cubrir los montos de los correspondientes recibos por el servicio público de electricidad, que comprendan aquellos consumos pendientes de pago del periodo marzo de 2020 a diciembre 2020, que no estén en proceso de reclamo, hasta por el valor monetario por suministro eléctrico de S/ 160,00, definiéndose a los usuarios residenciales focalizados beneficiarios y las especificaciones adicionales a tener en cuenta para el caso de Lima y Callao.

En el dispositivo se regula el proceso operativo del subsidio y las acciones a tomar por Osinermin, como la aprobación y publicación del listado de los usuarios focalizados, y la lista de beneficiarios y su publicación por parte de las empresas. El dispositivo se refiere al reporte mensual al Regulador del monto del subsidio a aplicarse en los recibos pendientes de pago para ser verificado, la aprobación de las transferencias de los montos correspondientes a cada empresa, y aquellas efectuadas por el Ministerio de Energía y Minas a cada una de las empresas en favor de los usuarios residenciales beneficiarios, en función del programa de transferencias aprobado por el Regulador.

Osinermin aprobó la norma “Procedimiento de aplicación del mecanismo de subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 074-2020”, conforme a sus facultades otorgadas para aprobar disposiciones complementarias para la aplicación del decreto de urgencia citado. En dicha norma se establecen las disposiciones necesarias para viabilizar la operatividad del respectivo subsidio y se incluyen, entre otras precisiones, las referidas a la elaboración del listado de beneficiarios, los medios en que deben ser remitidos los listados por las empresas de distribución eléctrica, la publicación con la precisión de ir asociada a un mecanismo de consulta individual con la introducción del código de suministro correspondiente a efectos de resguardar el derecho de protección de datos personales y los formatos a utilizarse para identificar a los usuarios focalizados beneficiarios. Finalmente se dispone que la lista de usuarios residenciales focalizados se aprobará con resolución de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinermin.

Habiéndose efectuado la revisión de los listados reportados por las empresas de distribución eléctrica, su verificación con la información del FOSE con que cuenta Osinergmin y con la información disponible de planos estratificados por manzanas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), y que los usuarios incluidos cumplan con los criterios de focalización; asimismo, habiéndose procesado la información recibida, luego de efectuadas las observaciones necesarias y subsanación de las mismas, resulta procedente que la Gerencia de Regulación de Tarifas apruebe el listado de beneficiarios del Bono Electricidad y se disponga su publicación que, en concordancia con el derecho de protección de datos personales, se entenderá asociada a un mecanismo de consulta individual con la introducción del código de suministro correspondiente.

**Informe N° 249-2020-GRT**

**Opinión Legal sobre la procedencia de aprobar la lista de usuarios residenciales focalizados en cumplimiento de la Norma “Procedimiento de aplicación del mecanismo de subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 074-2020” aprobada por Resolución Osinermin N° 080-2020-OS/CD**

**1) Antecedentes relevantes y marco normativo aplicable**

- 1.1.** Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo de 2020, debido al brote del COVID-19, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional, disponiendo entre otros, el aislamiento social obligatorio así como la continuidad de los servicios de energía eléctrica, gas y combustible. Con los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM publicados el 27 de marzo, 10 de abril, 25 de abril, 10 de mayo y 23 de mayo del 2020, se dispuso la prórroga sucesiva del Estado de Emergencia Nacional hasta el 12 de abril, 26 de abril, 10 de mayo, 24 de mayo y 30 de junio del 2020, respectivamente.
- 1.2.** Con Decreto de Urgencia N° 035-2020 (en adelante “DU 035”), publicado el 03 de abril del 2020, y modificado por los Decretos de Urgencia N° 062-2020 y N° 074-2020, de 28 de mayo y 27 de junio de 2020, respectivamente; se dispusieron medidas para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos básicos para la población vulnerable.

De conformidad con el artículo 3 del DU 035 y sus modificatorias, los recibos pendientes de pago de los servicios de energía eléctrica y de gas natural de la población vulnerable que se hayan emitido en el mes de marzo del 2020 o que comprendan algún consumo realizado hasta el 30 de junio de 2020, podrán ser fraccionados por las empresas de distribución eléctrica y por las empresas de distribución de gas natural por ductos hasta en veinticuatro (24) meses, considerando para tal efecto como población vulnerable a (i) usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumos de hasta 100 kWh mensuales (ii) usuarios residenciales del servicio de electricidad de los sistemas eléctricos rurales no convencionales abastecidos con suministro fotovoltaico autónomo;<sup>1</sup> y (iii) Usuarios residenciales del servicio de gas natural con consumos de hasta 20 m<sup>3</sup>/mes.

El beneficio del fraccionamiento a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser aplicado a usuarios residenciales con consumos de hasta 300 kWh mensuales cuyos recibos se hayan emitido en el mes de mayo del 2020 o que comprendan algún consumo posterior hasta el 30 de junio del 2020.

- 1.3.** De acuerdo con lo establecido en el DU 035, para el referido fraccionamiento, no aplican intereses moratorios, cargos fijos por mora, o cualquier otro concepto vinculado al no

---

<sup>1</sup> En el artículo 5 de la Resolución Osinermin 071-2020-OS/CD, modificada por la Resolución Osinermin 080-2020-OS/CD, para efectos del fraccionamiento, además de fechas y niveles de consumo indicados, se precisa que la población vulnerable a que se refiere el artículo 3.2 del DU 035, incluye los usuarios residenciales categorizados con las opciones tarifarias BT5B, BT5D y BT5E; y, que respecto al suministro fotovoltaico, se refiere a usuarios con la opción tarifaria BT8 y Tarifa RER Autónoma.

pago de los recibos fraccionados, previo salvo los intereses compensatorios que serán cancelados con los saldos disponibles del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) hasta los montos y según detalle previsto en el artículo 4 del DU 035, modificado por el DU 062-2020, previo informe de liquidación de los intereses compensatorios a ser cancelados por el Ministerio de Energía y Minas a las empresas.

Con la finalidad de cumplir la mencionada liquidación de intereses compensatorios, mediante Resolución 071-2020-OS/CD se aprobó la Norma “Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2020 modificado por el Decreto de Urgencia N° 062-2020”, publicada el 20 de junio de 2020.

- 1.4.** En el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 074-2020, Decreto de Urgencia con el que se crea el Bono Electricidad en favor de usuarios residenciales focalizados del servicio público de electricidad (en adelante “DU 074”), se dispuso la creación del mecanismo Bono Electricidad cuyo objeto, según lo indicado en la referida norma, es permitir cubrir los montos de sus correspondientes recibos por el servicio público de electricidad que comprendan consumos pendientes de pago que se registren en el periodo marzo de 2020 a diciembre 2020, que no estén en proceso de reclamo, hasta por el valor monetario por suministro eléctrico S/ 160,00 considerando para tal efecto como usuarios residenciales focalizados a (i) Usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumo promedio de hasta 125 kWh/mes durante los meses comprendidos en el periodo marzo 2019 – febrero 2020, y no más de 150 kWh de consumo promedio durante los meses de la estación de verano comprendidos en los meses de enero y febrero 2020. Para el caso de Lima y Callao, el Punto de Entrega del Suministro beneficiado no se debe encontrar además ubicado en las manzanas calificadas como estrato alto y medio alto, según el plano estratificado por manzanas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), (ii) Usuarios residenciales del servicio de electricidad de los sistemas eléctricos rurales no convencionales abastecidos con suministro fotovoltaico autónomo, registrados en el mes de marzo de 2020<sup>2</sup>.
- 1.5.** En el citado artículo 3 se dispone además que los usuarios que resultaron beneficiarios de las medidas de prorrateo contempladas en el DU 035 acceden al mecanismo de subsidio “Bono Electricidad” siempre que cumplan con los requisitos indicados en dicho artículo, es decir que sean usuarios residenciales focalizados, en cuyo caso, el fraccionamiento de los recibos comprendidos en el subsidio otorgado queda sin efecto, así como los intereses calculados a dicho fraccionamiento.
- 1.6.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5 del DU 074, el proceso operativo del subsidio se inicia cuando las empresas de distribución eléctrica (en adelante EDEs) reportan a Osinergmin el listado de los usuarios focalizados. Luego Osinergmin revisa, aprueba y

---

<sup>2</sup> En el artículo 5 de la norma “Procedimiento de aplicación del mecanismo de subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en el decreto de Urgencia N° 074-2020”, aprobada mediante Resolución Osinergmin 080-2020-OS/CD, para efectos del otorgamiento del beneficio del Bono Electricidad, además de fechas y niveles de consumo indicados, respecto a los usuarios focalizados (beneficiarios del Bono Electricidad) se precisa que, incluye los usuarios residenciales categorizados con las opciones tarifarias BT5B, BT5D y BT5E; y, que respecto al suministro fotovoltaico, se refiere a usuarios con la opción tarifaria BT8 y Tarifa RER Autónoma.

publica la lista de beneficiarios, procediendo las EDEs a publicar dicha lista de beneficiarios remitida por Osinermin. Posteriormente, en forma mensual, las EDEs reportan a Osinermin el monto del subsidio que se aplicarán en los recibos pendientes de pago para ser verificado, aprobando las transferencias de los montos correspondientes a cada EDE. Finalmente, el MINEM efectúa las transferencias a las EDEs en favor de los usuarios residenciales beneficiarios en función del programa de transferencias aprobado por Osinermin.

En la Tercera Disposición Complementaria Final del DU 074 se establece que Osinermin aprueba las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del referido decreto de urgencia. Conforme a ello, con Resolución 080-2020-OS/CD publicada el 10 de julio del 2020, se aprobó la norma “Procedimiento de aplicación del mecanismo de subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en el DU 074”, e la cual se desarrolla entre otros, la identificación de los usuarios focalizados efectuando la precisión pertinente respecto a las opciones tarifarias de los usuarios residenciales beneficiarios y, en cuanto a los suministros fotovoltaicos la inclusión de los usuarios de las tarifas BT8 y Tarifa RER Autónoma; la posibilidad que coexistan los beneficios del fraccionamiento y el Bono Electricidad solo en aquellos casos en que los recibos de electricidad pendientes de pago de los servicios de energía eléctrica de los usuarios focalizados, emitidos en el mes de marzo del 2020 o que comprendan algún consumo realizado hasta el 30 de junio del 2020, no puedan ser cubiertos totalmente con el Bono Electricidad, correspondiendo el fraccionamiento únicamente para el saldo faltante correspondiente a dicho periodo.

En la referida norma se incluyen precisiones sobre la elaboración del listado de beneficiarios, los medios en que deben ser remitidas por las EDEs, los formatos a utilizarse para identificar a los usuarios focalizados beneficiarios y la publicación del listado con la precisión de ir asociada a un mecanismo de consulta individual con la introducción del código de suministro correspondiente a efectos de resguardar el derecho de protección de datos personales<sup>3</sup>.

## **2) Procedencia de aprobar el listado de beneficiarios y autorizar su publicación**

- 2.1.** De acuerdo con las normas indicadas en el numeral 1) del presente informe, la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas, ha revisado los listados reportados por las empresas de distribución eléctrica, verificando, con la información del FOSE con que cuenta Osinermin y con la información disponible de planos estratificados por manzanas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), que los usuarios incluidos cumplan con los criterios de focalización. Conforme al marco legal citado, habiéndose procesado la información recibida, luego de efectuadas las observaciones necesarias y levantamiento de las mismas, resulta procedente que la

---

<sup>3</sup> El artículo 13 de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales establece que el tratamiento de datos personales debe realizarse con pleno respeto de los derechos fundamentales de sus titulares. En el Capítulo I de la Constitución Política del Perú sobre “Derechos fundamentales de la persona”, se establece en el artículo 2 inciso 6, que toda persona tiene derecho a que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar. Dicho derecho se relaciona, entre otros, con ingresos económicos y consumo de electricidad.

Gerencia de Regulación de Tarifas apruebe el listado de beneficiarios del Bono Electricidad, creado mediante el Decreto de Urgencia N° 074-2020, y disponga su publicación que, en concordancia con el derecho de protección de datos personales, se entenderá asociada a un mecanismo de consulta individual con la introducción del código de suministro correspondiente.

- 2.2.** El proyecto de resolución materia del presente informe ha sido elaborado en coordinación con el área técnica, habiéndose tomado en cuenta las consideraciones expuestas precedentemente.

### **3) Conclusión**

Por las razones expuestas en los numerales 1) y 2) del presente Informe, esta Asesoría es de la opinión que procede la aprobación, por parte de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, del listado de beneficiarios del Bono Electricidad creado mediante Decreto de Urgencia N° 074-2020, y su publicación que, en concordancia con el derecho de protección de datos personales, se entenderá asociada a un mecanismo de consulta individual con la introducción del código de suministro correspondiente.

**[mcastillo]**

**[jamez]**